



CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023 y dentro del término concedido, dio respuesta subsanando las irregularidades de la demanda. Hábiles los días 14, 15, 16, 17 y 21 de marzo de 2023, e inhábiles los días 18, 19 y 20 de marzo de 2023.

Armenia, Quindío; 11 de abril de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00062**-00
Interlocutorio: 664

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO : BIBIANA MARÍA ÁLVAREZ HERRERA
AUTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** (N.I.T. 860.002.964-4), en contra **BIBIANA MARIA ALVAREZ HERRERA** (C.C. **33.817.377**), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los capitales e intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas correspondiente a los periodos que se relacionan a continuación:

INICIO DE MORA	VALOR CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
11 de mayo de 2019	\$472.404	\$335.225
11 de junio de 2019	\$477.408	\$330.221
11 de julio de 2019	\$482.464	\$325.165
11 de agosto de 2019	\$487.575	\$320.054
11 de septiembre de 2019	\$492.739	\$314.890
11 de octubre de 2019	\$497.958	\$309.671
11 de noviembre de 2019	\$503.232	\$304.397



11 de diciembre de 2019	\$508.562	\$299.067
11 de enero de 2020	\$513.949	\$293.680
11 de febrero de 2020	\$519.392	\$288.237
11 de marzo de 2020	\$524.893	\$282.736
11 de abril de 2020	\$530.453	\$277.176
11 de mayo de 2020	\$536.071	\$271.558
11 de junio de 2020	\$541.749	\$265.880
11 de julio de 2020	\$547.487	\$260.142
11 de agosto de 2020	\$553.286	\$254.343
11 de septiembre de 2020	\$559.146	\$248.483
11 de octubre de 2020	\$565.068	\$242.561
11 de noviembre de 2020	\$571.053	\$236.576
11 de diciembre de 2020	\$577.102	\$230.527
11 de enero de 2021	\$583.241	\$224.388
11 de febrero de 2021	\$589.392	\$218.237
11 de marzo de 2021	\$595.634	\$211.995
11 de abril de 2021	\$601.943	\$205.686
11 de mayo de 2021	\$608.319	\$199.310
11 de junio de 2021	\$614.762	\$192.867
11 de julio de 2021	\$621.273	\$186.356
11 de agosto de 2021	\$627.853	\$179.776
11 de septiembre de 2021	\$634.503	\$173.126
11 de octubre de 2021	\$641.224	\$166.405
11 de noviembre de 2021	\$648.015	\$159.614
11 de diciembre de 2021	\$654.879	\$152.750
11 de enero de 2022	\$661.815	\$145.814
11 de febrero de 2022	\$668.825	\$138.804
11 de marzo de 2022	\$675.909	\$131.720
11 de abril de 2022	\$683.068	\$124.561
11 de mayo de 2022	\$690.303	\$117.326
11 junio de 2022	\$697.614	\$110.015
11 julio de 2022	\$705.003	\$102.626
11 agosto de 2022	\$712.470	\$95.159
11 septiembre de 2022	\$720.017	\$87.612
11 octubre de 2022	\$727.643	\$79.986
11 de noviembre de 2022	\$735.350	\$72.279
11 de diciembre de 2022	\$743.138	\$64.490
11 de enero de 2022	\$751.009	\$56.619
11 de Febrero de 2023	\$758.964	\$48.664

SEGUNDO: Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de cada una de las cuotas discriminadas en el numeral anterior, desde el día que se hace exigible cada una de ellas, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.



QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.872.485, y portador de la Tarjeta Profesional número 158.462 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 51
DEL 12 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bf549e8c6eed8ff8bc0ca836640d33d227f74d74a9c5e592f7de3eb5b07764**

Documento generado en 11/04/2023 02:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>